

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde) y las Serenísimas Señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1).

Por eso no se ha hecho en ninguna parte, ni en nuestro país antes de

(1) Véase el número 153.

ahora. Véanse si no los tratadistas, que son muchos en número, y algunos eminentes, que se han ocupado de la pavorosa cuestion del pauperismo, de esa plaga social que se encarna más fuertemente en los países ricos y civilizados, y que por fortuna no se ha propagado al nuestro, sea por cuestion de clima, por sobriedad de costumbres en nuestro pueblo, ó por la vida parca y frugal que ha dominado en él constantemente. Todos examinan la cuestion bajo sus múltiples aspectos, señalan los peligros á que puede dar lugar, proponen los medios de evitarlos; pero ninguno la reduce á terminos fijos, nadie se atreve á designar la cifra ó cantidad segun la cual puede decirse: «Hasta aquí existe el bienestar; desde esta línea ó tal otra se encierra la pobreza; más allá empieza la indigencia;» y así sucesivamente. Nuestras leyes, protectoras siempre del desvalido, al que conceden merecidos privilegios, á quien amparan de muchas maneras y hasta en el santo derecho de la administracion de justicia, permiten á aquel litigar como pobre, y para ello, ¿qué condiciones exigen? Pues solamente una informacion judicial no determinada á cantidad fija, de la cual puede nacer en cada caso la conviccion moral, que es la única necesaria para que el Magistrado pueda otorgar ó negar la gracia, y esto sólo basta. Por otra parte, ¿qué sucedería si la ley se empeñase en marcar un patron para la pobreza, determinado por líneas invariables? Que para ser equitativa, concretándonos á nuestro país, por ejemplo, no le bastaría con señalar un solo tipo; que siendo tal la diversidad de nuestras provincias, habria de señalar uno para cada una; que hecho es-

to, caería en la cuenta de que es tal y tan grande la diferencia en la vida interior de los pueblos dentro de la misma provincia, que no sería desprovisto de fundamento el señalar el suyo á cada cual, y de gradacion en gradacion llegaría, procediendo con lógica, á lo imposible, porque dentro de un mismo pueblo para determinar la pobreza de un individuo hay que presentar el contraste de sus demás convenios, hay que ofrecer la comparacion moral ó relativa, hay que entrar en el exámen de cada caso concreto, huyendo del juicio absoluto sin relacion á las circunstancias particulares. Además de la dificultad que ofrece para la fijacion de un tipo invariable la diferencia de lugar y sitio, no la ofrece menor la diferencia de tiempos ó épocas, y esto habria que tenerlo en cuenta para ir modificando la ley segun fuera conveniente, careciendo por lo tanto aquella de estabilidad y fijeza, y siendo tan precaria como los días que se suceden. Es indudable que una cantidad dada de renta no tiene siempre la misma importancia, variando constantemente, por circunstancias extraordinarias unas veces, otras por accidentes pasajeros ó de escasa duracion, aunque ordinarios y frecuentes en la vida.

El dinero, signo representativo de la riqueza, y por consiguiente el que determina el valor mayor ó menor de una renta, está sujeto á alteraciones tan radicales que, segun los tiempos y circunstancias, unas veces se dice que vale mucho ó está caro si con él puede adquirirse gran cantidad de artículos de primera necesidad, por ejemplo; otras veces que está barato ó vale poco, si con la misma suma puede obtenerse escasa cantidad de aque-

llos artículos; y hay que no olvidar tales vicisitudes.

Como las observaciones que acaban de hacerse son casi vulgares de puro rudimentarias, no hay para qué insistir más en ellas, y el que suscribe termina las dos cuestiones de doctrina de que se ha ocupado, quizá demasiado extensamente, decidiéndose por la opinion de que en los recursos de nulidad no debe entrarse en la cuestion de fondo, limitándose á tratar únicamente de si existe ó no infraccion manifiesta de la ley, y respecto á la fijacion de tipo para determinar la pobreza, decidiéndose igualmente, porque la ley no lo fija, porque no puede ni debe fijarlo, porque no existe vacío en este punto, dada la existencia de las reglas 8.ª y 9.ª del art. 93 de la ley de Reemplazos, porque ese supuesto vacío no han podido llenarlo, ni por lo tanto sentar jurisprudencia, unas cuantas Reales órdenes en que se resuelven únicamente casos concretos, sin establecer regla general para otros análogos, como sería preciso para ello, y en las que si el Gobierno se ha conformado con la opinion del Consejo, no ha debido ser ciertamente porque este haya partido de la base de una cantidad fija, sino porque prescindiendo de ella ha encontrado conformidad para declarar si existía ó no pobreza en el exámen comparativo de la localidad y las circunstancias individuales del número de familias, que es lo que prescribe la ley que se haga, y nada más.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Mayo de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuación á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el día de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.	
									Día.	Año.	Pts.	cts.
5.	1	Felipe Sainz.	Pendueles.	Rústica.	Clero.	6209-13	Rubias.	14	8	1880	10	25
	2	Márco Somohano.	Llanes.	"	"	5792	Cué.	14	idem		107	25
		El mismo.	idem	"	"	9721	idem	14	idem		37	50
	3	Francisco Llana.	Figueras.	"	"	229-60	Salas.	14	14	1880	212	50
		José Diaz Rayon.	Salas.	"	"	229-35	Limanes.	14	idem		27	50
	4	Gabriel Fernandez Rabial.	idem	"	"	229-33	Salas.	14	idem		200	
		José Diaz.	idem	"	"	229-37	"	14	idem		75	
	5	José Gonzalez San Martín.	Lugas.	"	"	9118	Caso.	12 y 14	4, 78 y 80		50	
		Manuel Fernandez.	Turiellos.	"	"	4982	Turiellos.	14	14, 1880		75	13
	7	Evanisto Ríorez.	Cangas de Tineo.	"	"	11413	C. de Tineo.	9 al 14	14, 75 al 80		137	50
		Domingo Miyar.	Pielus.	"	"	9262-1.	Priesca.	14	15, 1880.		403	75
	8	José Gomez.	Cangas de Tineo.	"	"	1278	Caldevilla.	8 y 14	15, 74 y 80		8	75
		El mismo.	idem	"	"	1274-6.	idem	8 y 14	idem		15	25
	10	Pedro García.	Castro.	"	"	1402-12	S. J. de Porley	14	15, 1880.		227	50
		Felipe Sain Maza.	Pendueles.	"	"	6209-12	Rubias.	14	8, 1880		10	
		El mismo.	idem	"	"	6209-18	Vidiago.	14	idem		28	75
		Marcos Busto.	Villaviciosa.	"	"	7216 y 17	Busto.	13 y 14	8, 79 y 80		22	50
	12	Juan Antonio Alvarez.	Madrid.	"	"	229-68	Linares.	14	idem		70	
		El mismo.	idem	"	"	229-62	idem	14	idem		201	25
	14	José Menendez.	Peral.	"	"	191-3.	Peral.	14	8, 1880.		11	25
		José Menendez y Gonzalez	idem	"	"	191-4.	idem	14	idem		33	75
		Manuel Fernandez Gonzalez	idem	"	"	191-1.	idem	14	idem		31	25
		Fernando Fernandez.	idem	"	"	188-15.	idem	14	idem		21	38
	16	El mismo.	idem	"	"	188-14.	Largos.	14	idem		11	38
		El mismo.	idem	"	"	188-16	idem	14	idem		22	25
	17	El mismo.	idem	"	"	188-17	Peral.	14	idem		3	75
	22	Joaquín Martínez.	Posada.	"	"	1270-3.	Posada.	14	10, 1880		7	50
		El mismo.	idem	"	"	1271-1.	idem	14	idem		8	
		Severino Pelaez.	Cangas de Tineo.	"	"	1274-2.	idem	8 y 14	10, 74 y 80		16	75
	24	José Gomez.	idem	"	"	1274-4.	idem	8 y 14	idem		7	50
		El mismo.	idem	"	"	1274-1.	idem	8 y 14	idem		13	75
	25	El mismo.	idem	"	"	4937	Sama	14	10, 1880		150	
	26	José María Iglesias.	Sama de Langreo.	"	"	4937-3.	idem	14	idem		92	50
		Alejandro Alvarez.	Sama.	"	"	1525-1.	Culebras.	14	11, 1880		50	13
		Joaquín Arango.	Cangas de Tineo.	"	"	9259	Priesca.	14	idem		156	38
	27	José García Linero.	Priesca.	"	"	9262-29	Corredoria.	14	idem		256	25
		El mismo.	idem	"	"	2261-1.	Priesca.	14	idem		162	75
	28	Ramon Gaucedo García.	idem	"	"	9260	idem	14	idem		57	50
	29	Teodoro Linero Sanchez.	idem	"	"	244	P. Nueva alta	14	13, 1880.		587	50
	30	Antonio Escotte.	Oviedo.	Urbana.	"	11334	Noreña.	14	idem		133	75
	31	Carlos Olay.	Noreña.	"	"	1426-15	C. de Tineo.	14	idem		7	13
	33	Bernardo Cueva.	Siero.	"	"	4932	idem	14	idem		6	63
		El mismo.	idem	"	"	1426-1.	C. de Tineo.	14	idem		24	38
	36	Anacleto Rodríguez	Turiellos.	"	"	9361	Villaviciosa.	14	idem		61	25
		Bernardo Cueva.	Siero.	"	"	9159	Breceña.	14	idem		34	25
	38	Francisco Gomez.	Villaviciosa.	"	"	11177	Villaviciosa.	14	idem		45	
		José Gonzalez San Martín.	Lugas.	"	"	2905	Cabranes.	14	idem		165	
	39	Hilario Gonzalez.	Villaviciosa.	"	"	4932	Turiellos.	14	idem		65	69
		José Gonzalez.	Lugas.	"	"	11023	Llanes	8 al 14	15, 74 al 80		50	
	40	Manuel Suga.	Langreo.	Rústica.	"	11300	Logrezana.	14	15, 1880.		38	75
		Gabriel Rabial.	Llanes.	"	"	149-1.	Luarca.	8 al 14	15, 74 al 80.		15	
	41	Alvaro García Otero.	Logrezana.	"	"	259	Carreño.	8 al 14	idem		7	75
		Ramon Fernandez.	Pozines.	"	"	11484	Santa Eulalia	14	16, 1880		13	88
	42	Evanisto Antonio Leon.	Carreño.	"	"	11	Regla.	6 y 14	16, 72 al 80		89	
		Manuel Arias.	Llanes	"	"	11411	Corredoria.	8 y 14	16, 74 y 80		13	88
	43	José Le Miranda.	Cangas de Tineo.	"	"	6802	Riera.	13	16, 1879		75	
		El mismo.	idem	"	"	448	Teverga.	13	idem		9	75
	50	Gregorio González Longoria.	Tellego.	"	"	4932	Turiellos.	14	16, 1880.		50	
		El mismo.	idem	"	"	11448	Piloña.	14	idem		170	
	53	Manuel Rodríguez.	Turiellos.	"	"	3335	idem	14	idem		165	
		José Miguel Pontaniella.	Oviedo.	"	"	10729	Granda.	14	idem		85	
	51	Manuel Blanco.	Piloña.	"	"	11335	Noreña.	8 al 14	16, 77 y 80		81	25
		Faustino Gonzalez Diaz.	Oviedo.	"	"	11421	Priesca.	14	17, 1880.		132	50
	55	Félix Olay.	Noreña.	"	"	4868-2.	Turiellos.	14	idem		138	75
		Ramon Corina.	Priesca.	"	"	11339	Celles.	14	idem		27	50
	56	José Braga Fernandez.	Langreo.	"	"	4868-1.	Turiellos.	14	idem		81	25
		Alejandro Nudillo.	Siero.	"	"	4932-11	idem	14	17, 77 y 80		201	25
	57	José Cueto y Noriega	Turiellos.	"	"	5998	Llanes.	14	17, 1880		175	
		Ezequiel González Fernandez.	idem	"	"	2943	Piloña.	14	idem		6	38
	58	Angel Amieva.	Llanes.	"	"	229-41	Linares.	14	idem		301	25
		José Suarez.	Oviedo.	"	"	4932-7.	Turiellos.	14	18, 1880.		101	25
	61	José Diaz Rayon.	Salas.	"	"	11338	Siero.	14	idem		27	50
		José Zapico.	Turiellos.	"	"	11336	idem	14	20, 1880.		28	75
	63	Francisco Suarez.	Celles.	"	"	6513	Merodio.	14	idem		7	50
		Félix Olay.	Oviedo.	"	"	6527	idem	14	idem		25	75
	65	Félix Olay.	Oviedo.	"	"	6518	idem	12 al 14	20, 78 al 80		10	50
		Andrés García Gonzalez.	Merodio.	"	"	4932-8.	Turiellos.	14	idem		25	01
	68	Fernando Diaz y Diaz.	idem	"	"	11445	Piloña.	8 al 14	20, 74 al 80.		25	75
		Andrés García Gonzalez.	idem	"	"	22977	Linares.	14	20, 1880.		301	25
	69	Bernardo Argüelles.	Turiellos.	"	"	4932-8.	Turiellos.	14	idem		97	13
		José Suarez.	Oviedo.	"	"	1430	C. de Lino.	8 y 14	21, 74 al 80		14	13
	70	José Diaz Rayon.	Salas.	"	"							
		Manuel Cueto.	Turiellos.	"	"							
	71	José Diaz Rayon.	Salas.	"	"							
		Manuel Cueto.	Turiellos.	"	"							
	73	José Lopez Miranda.	Cangas de Tineo.	"	"							

SE CONTINUARA.

Gobierno Civil
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
Núm. 632.
COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Beneficencia. — Suministros.
ANUNCIO.

Habiéndose publicado en el «Boletín oficial» de 2 del corriente número 149 el anuncio de nueva subasta de varios artículos de consumo necesarios á los establecimientos de Beneficencia de esta capital; se advierte por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 12 del actual á las 12 de su mañana.

Oviedo 6 de Julio de 1880.—El Vice-presidente, Victor Menendez Morán.

Sesion del dia 7 de Junio de 1879.
Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañón, Suárez, y García Bernardó, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Oviedo. — Núm. 219 del reemplazo de 1879. Adolfo Suarez Naval: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fue declarado útil para el ejército activo.

Cangas de Tineo. — Núm. 147 del reemplazo de 1878. Joaquin Fernandez Martínez, útil para la reserva.

200 de id. Antonio Amago Colar, útil para la reserva.

49. José Lago, útil para la reserva.

11 del reemplazo de 1877. Manuel García Muñoz, útil para la reserva.

108 de id. Juan Amago Rodríguez, útil para la reserva.

214 de id. Agustín Toran, útil para la reserva.

Cudillero. — Núm. 7 de id. José Antonio Candido González Lopez, útil condicional para el ejército activo.

Aller. — Núm. 18 de cuarta serie del segundo reemplazo de 1875. Manuel Fernandez y Fernandez, corto.

Piloña. — Núm. 89 del reemplazo de 1879. Manuel Luis González: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Eugenio en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Villaviciosa. — Núm. 190 de id. Aurelio Gonzalez Canal: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Baldomero en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Siero. — Núm. 110 del reemplazo de 1878. Antonio Blanco y Blanco: visto con los antecedentes el documento presentado por el que se acredita la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte en tiempo oportuno, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el 30 de Julio próximo á la una de la tarde, en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880 á 81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías de este Centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880. — El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de..., (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE FOMENTO.
Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo sido demarcada con 18 hectáreas la mina de hierro llamada «Luz», sita en Grado, registrada por D. Joaquin Alonso Cuervo, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido disponer se le notifique á dicho interesado á los efectos del Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir aquel en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en la disposición 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 7 de Julio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Francisco de Sales Alvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Teresa Santa», sita en terreno de varios particulares, paraje llamado los Diestros, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al N. doña Maria de Castro y otros, E. D. José de Luco y otros, S. D. Marin Pagano y otros y O. D. Emilio de Eleuterio y otros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo y lado SO. de la tierra de D. Victorio Rojo en los Diestros, lindante con el camino carretil, que se fijará con una visual al ángulo NE. de la casa del presbítero D. Juan Villazon, rumbo N. y á 162 metros en direccion á dicha casa donde se colocará primera estaca; de este punto de partida se medirán al N. 100 metros, segunda; de esta al O. 250 metros, tercera; de esta al S. 200 metros, cuarta; de esta al E. 600 metros, quinta; de esta al N. 200 metros, sexta; y de esta bajando una perpendicular sobre la segunda estaca cerrará el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espreso en el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Junio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Francisco de Sales Alvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en terreno realengo de varios particulares, lugar de Cipello, paraje llamado Cahona, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al E. monte de arboleda de D. Manuel Garcia y otros, S. tierra de D. José Bernardó y otros, O. prado y arboleda de D. José Leiredo y terrenos de otros y N. prado de huerta de D. Fernando Vallina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la casa de D. José Leiredo, donde se colocará primera estaca; de esta en direccion al O. 90 metros segunda; de esta al N. 200 metros, tercera; de esta al E. 600 metros, cuarta; de esta al S. 200 metros, quinta, y de esta al O. 510 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Junio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Inocencio Calero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Blanc y Tremay, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Teresa, sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Reniebo, Reigado y otros, parroquia de Muros, concejo de Pravia; lindante al N. con el pueblo de Somado, al S. monte de pinos, al E. terreno de Manuel Piré y al O. arbolado de Benito Menendez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se tomará desde

la esquina S. del castaño de Manuel Piré, desde la cual se medirán 25 metros al O. con la direccion de 50° con el N., del cual se medirán perpendicular á esta primera línea en direccion del N.E. 300 metros 1.ª estaca, en direccion S.E. perpendicular á línea anterior 100 metros 2.ª, en direccion S.O. 1200 metros igualmente perpendiculares á la última línea formada 3.ª estaca, en la direccion N.O. 100 metros perpendiculares á la última línea formada 4.ª estaca, y también perpendiculares á esta última línea en direccion N.E. 900 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo diez y nueve de Junio de milochocientos ochenta. — Nicolás Lapeña.

Núm. 639.
INTENDENCIA MILITAR
del distrito de
Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 15 de Julio próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Oviedo.

Por cada racion de pan, 25 céntimos de peseta.

Por id id. de cebada, 1,54.

Por quintal métrico de paja, 12,10.

Valladolid 4 de Julio de 1880. — El Intendente militar, Juan Arenas.

Núm. 638.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 14 de Julio próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Avila.

Por cada racion de pan, veinte y un céntimos de peseta.

Por idem idem de cebada, ochenta y seis céntimos de peseta.

Por quintal métrico de paja, cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Valladolid 4 de Julio de 1880. — El Intendente militar, Juan Arenas.

JUZGADOS.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, se presentó por el Procurador don Manuel Nieto de la Fuente, en nombre de don Francisco Garcia Fernandez, D. José Fernandez Carbaba y Gonzalez y D. Juan y don Nicolás Cabal y Riestra, vecinos de la parroquia de Pereda en esta concejo con fecha veinte y uno de

Junio último demanda de interdic- to de adquirir del castaño de la Reguerada y Raposera, sito en dicho Pereda, extensión de cuarenta días de buyes próximamente, que linda al Norte y Este con ha- cienda de D. Ramon Suarez, por el Sur castaño y prado de Don Antonio Arenas, y con otra finca de pasto y rozo de los herederos de D. Carlos Metas, y al Oeste con más monte y pasto de los mismos, en cuya virtud recayó el auto del del tenor siguiente:

AUTO.

En la ciudad de Oviedo a vein- te y seis de Junio de mil ochocien- tos ochenta el Sr. D. Francisco Vi- cario y Heroso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de interdicto le adquirir pro- movidos por D. Francisco García Fernández, D. José Fernández Cárcaba y Gonzalez y D. Juan y D. Nicolás Cabal y Riestra, veci- nos de la parroquia de Pereda, en este concejo, representados por el Procurador D. Manuel Nieto de la Fuente.

Resultando: Que dicho Procu- rador presentó escrito fechado en veinte y uno del actual acompa- ñando varios documentos, entre ellos tres recibos de contribucion y una certificación expedida por el Notario de esta ciudad D. José Ro- driguez, de la que parece que sus representantes acudieron a este Juz- gado solicitando se habilitase la correspondiente información pose- soria del castaño con sus árbo- les denominado de la Reguerada y Raposera, sito en dicha parroquia de Pereda, extensión de cuarenta días de buyes, por haberlo here- dado de sus respectivos padres, lo que así se estimó, habiendo sido inscrita dicha información en el Registro de la Propiedad de esta capital.

Resultando: Que no consta que nadie más posea título de dueño ó de usufructuario el castaño cuya posesion se pide, y

Considerando: Que hallando- se justificada la propiedad del mencionado castaño a favor de los recurrentes procede pose- sionarles de dicha finca, de con- formidad a lo dispuesto en el ar- tículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mi Escribano, dijo: —

Que debía mandar y manda que á los referidos D. Francisco Gar- cía Fernández, D. José Fernández Cárcaba y Gonzalez y D. Juan y D. Nicolás Cabal y Riestra, veci- nos de dicho Pereda, se les dé la posesion del expresado castaño de la Reguerada y Raposera, sin perjuicio de tercero, comisionan- dose para ello al alguacil y ante Escribano de este Juzgado; y dada que sea dicha posesion se fijen los oportunos edictos en el sitio pú- blico de costumbre de esta ciudad, y en el de dicha parroquia de Pe- reda, con insercion de este auto, que se insertarán además en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esta ciudad.

Así lo dijo, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Francis- co Vicario.—P. I., Ante mí, Fer- nando Mata Vigil.»

La posesion del referido monte, fué dada pacíficamente á los sus- criptos interesados con fecha tres del corriente; por lo que, en cuya virtud, y en cumplimiento de lo estimado en el auto inserto, se libra el presente para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia por término de sesenta días, tras- corridos los que, sin deducirse en forma legal reclamacion por ter- cera persona, se amparará en dicha posesion á los expresados D. Fran- cisco García Fernández, D. José Fernández Cárcaba y Gonzalez y D. Juan y D. Nicolás Cañal y Ries- tra.

Dado en Oviedo y Julio cinco de milochocientos ochenta.—Francis- co Vicario.—P. I., Antonio Ban- ces.

Núm. 230.

Sevilla.

Don Domingo Fons y Salva, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente cito, llamo y em- plazo á Trinidad Ruiz García, cuyas demás circunstancias se igno- ran, que parece viaja con don An- tonio García Bejarano, y es de tre- ce años de edad, para que dentro del término de quince días, conta- dos desde la insercion de la pre- sente en los «Boletines Oficiales» de esta ciudad, Valencia, Burgos, Oviedo y Barcelona, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de San Pedro Mártir, número 26, á responder á los cargos que le resul- tan en causa que contra la misma estoy instruyendo por estafa.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. (q. G. g.), exhorto y re- quiero á todas las Autoridades de la Nacion, para que se sirvan dispo- ner que por sus respectivos depen- dientes se practiquen cuantas dili- gencias estén á su alcance, con ob- jeto de averiguar el paradero de la Trinidad Ruiz, poniéndola á mi dis- posicion en clase de detenida, caso de ser habida.

Dado en Sevilla á veinticuatro de Junio de milochocientos ochenta.— Domingo Fons.—El actuario, Ilde- fonso Valdiria.

Núm. 229.

Lena.

Don Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó Rodrigo de la Huelga y Cachero natural y vecino de Canga, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, de este partido judicial, que falleció violentamente á la una ó dos de la mañana del veinticuatro al veinte y cinco de Marzo último, y sin que se tenga noticia de haber hecho disposicion testamentaria, dejando varios bienes, para que dentro del término de veinte días, acudan á deducirle en este Juzgado en forma legal, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promo- vido por la defuncion del citado don Rodrigo; habiendo presentado has- ta ahora D. Ramon Ordoñez y Gon- zalez como marido de doña Josefa García de la Huelga, D. Demetro

y D. Manuel García de la Huelga, sobrinos carnales.

Pola de Lena y Julio dos de mil- ochocientos ochenta.—Benigno Fra- ga.—Por mandado de S. S. Víctor J. Miranda y Cárcaba.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 637.

Peñamellera.

ANUNCIO.

D. Manuel María Cárcaves, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Peñamellera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el próximo año de 1880-81, se acor- dó exponerlo al público en el salon de estas consistoriales, por el tér- mino de diez días, que han de con- tarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contri- buyentes, así vecinos como foraste- ros, pnedan hacer las reclamacio- nes que les convengan por aplica- ciones de cuotas indebidas; en la inteligencia, que pasado dicho tér- mino, no serán oídos.

Peñamellera, 1.º de Julio de 1880. —El Alcalde, Manuel María Cárcaves.

Núm. 634.

Quirós.

El día 8 de Junio próximo pasado, se apareció una vaca desconocida hacien- do daños en el pueblo de Villar de Sal- cedo, de este concejo, la que se deposi- tó en poder de Agustin Alvarez Palacio, de aquella vecindad, y cuyas señas son las siguientes:

- Asta encerada.
- Color castaño.
- Calzada del pié derecho.
- Algo blanca por la falda.
- Está dando leche por la espalda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á conoci- miento de su dueño.

Quirós á de Julio de 1880.—El Al- calde, Bernardo García Vazquez.

Núm. 636.

Piloña.

En poder de D. José Prendes, vecino de la Bárcena de Cereceda, en este con- cejo, se halla depositada una vaca de las siguientes señas:

- Color rojo abellanado.
- De 6 á 7 años.
- Tiene un collar de madera con un cencerro.

Su valor 600 reales próximamente. Infesto 5 de Julio de 1880.—El Al- calde, Emilio Sanchez.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capi- tal que se hallan en des- cubierto con esta Admi- nistracion, por suscricio- nes vencidas, se sirvan

saldarlas á la mayor bre- vedad.

En el caso de no hacer- lo así, se verá el Editor en la imprescindible ne- cesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DEL FOMEETO DE GIJON.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del co- rriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionis- tas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez días de antelacion y el resguardo que se les expida les servirá de pa- peleta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernandez.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 rea- les en la librería de A. de San Mar- tin, Puerta del Sol, núm. 6, Ma- drid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuel- ta de correo, acompañando su im- porte en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, La- na, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumen- tada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales to- mo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.